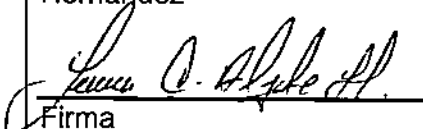
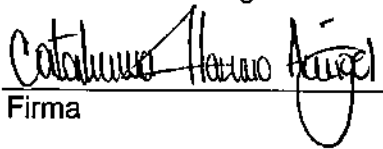



**ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN
TELEMEDELLÍN**

MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA Y POLÍTICAS PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

2019

PROYECTADO POR Fecha: 15/10/2019	REVISADO POR Fecha: 08/11/2019	APROBADO POR Fecha: 12/11/2019
Laura Cecilia Alzate Hernández  Firma	Catalina Llano Ángel  Firma	 Cristian Daniel Cartagena González <hr/> Firma Presidente Comité de Conciliación

Versión 2

CONTENIDO

	Pag.
INTRODUCCIÓN	03
1. GENERALIDADES	03
1.1. Naturaleza jurídica de la entidad	03
1.2. Marco Normativo	03
1.3. Comité de Conciliación y defensa jurídica de la entidad	05
2. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS	05
2.1. Concepto daño antijurídico	05
2.2. Acciones legales que pueden iniciarse	06
2.3. Análisis del comité de conciliación	11
2.2. Listado de las posibles causas	13
2.3. Causas prevenibles	14
3. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PREVENCIÓN	15
3.1. Acciones conjuntas de la Entidad	15
4. FLUJOGRAMA DE DEFENSA JUDICIAL	16
5. POLÍTICAS PREVENCIÓN DAÑO ANTIJURÍDICO	17
6. PLAZOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES Y DEMANDAS	18
7. INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADO	20

INTRODUCCIÓN

El Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del citado decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Teled Medellín, tiene especial cuidado en sus procedimientos administrativos, informativos, financieros, jurídicos y contractuales, minimizando la posibilidad de demanda o fallos condenatorios.

No obstante, el riesgo existe, por cualquier situación interna o externa que implica la responsabilidad jurídica y patrimonial. Por ello, desde la Secretaría General y con el acompañamiento del Comité de Conciliación se emite el presente documento que formula, evalúa e implementa las políticas de prevención del daño antijurídico por parte de Teled Medellín.

1. GENERALIDADES

1.1 Naturaleza Jurídica de la Entidad

El Canal Local de Televisión de Medellín, TELEMEDELLÍN, es una asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas, sujetas a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de éste género, y por las disposiciones legales que se dicten en materia de telecomunicaciones y especialmente por aquellas que reglamenten el servicio público de televisión local sin ánimo de lucro a su cargo.

Teled Medellín se sujeta a los principios de la función administrativa y los que rigen los servicios de televisión y telecomunicaciones, así como el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales y de la contratación, que se fijen para estos servicios.

1.2 Marco Normativo

a. Constitución Política de Colombia

“Artículo 2:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia

nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

“Artículo 90:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

b. Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tenido por objeto, proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estados y de los particulares; norma aplicable al municipio por expresa disposición del artículo 2°.

El nuevo código estableció que las entidades en sus actuaciones deben atender los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Señaló a su vez las formas en que se inician las actuaciones administrativas, advirtiendo que las mismas tienen como fuente: por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general, en interés particular, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal, por las autoridades, oficiosamente.

c. Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción

El estatuto anticorrupción estableció normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en tal disposición se fijan aspectos relevantes a tener en cuenta por parte de la administración en el ejercicio de sus funciones, en especial en lo relacionado con la contratación estatal y supervisión contractual.

d. Decreto 019 de 2012

El Decreto 019 de 2012, señaló que los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

Advirtió que su finalidad es la de suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

e. Decreto 1716 de 2009. Conciliación

El artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

1.3 Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad

Conforme al artículo 2 y 7 de la Resolución 52 de 2016 expedida por el Gerente de Teledellín, señala que le corresponde al Comité de Conciliación del Canal la adopción de herramientas que permitan prevenir la materialización de daños antijurídicos.

Para la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico la Secretaría General presentó el proyecto en Comité de Conciliación quienes analizaron la identificación de problemas, búsqueda de causas, concertación de soluciones y propuesta de medidas correctivas y preventivas, que permiten formular la Política de Prevención del Daño Antijurídico para Teledellín.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS

Teniendo en cuenta que las principales causas de litigiosidad de la entidad se relacionan con la expedición de actos y documentos contractuales, de nómina y la emisión de contenidos, que generan reclamaciones que concluyen en demandas judiciales, derechos de petición, de rectificación o acciones de tutela.

2.1 DAÑO ANTIJURIDICO. Artículo 90 Constitución Política.

La Constitución Política de Colombia señala que el Estado es responsable *“por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión”*; y que *“en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”*.

El daño puede definirse como el detrimento, lesión o menoscabo que ha sufrido el patrimonio a causa de la conducta del otro, la acción u omisión de las autoridades públicas pueden producir daño antijurídico al particular.

SENTENCIA C-333/96

DAÑO ANTIJURIDICO-Concepto

El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.

Por lo tanto, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta como un mecanismo de protección de los administrados frente al actuar del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares.

Se concluye entonces, que se está en presencia de un daño antijurídico, cuando la producción de ese daño NO se encuentra justificada por título jurídico válido alguno, es decir, que la administración no está legitimada para causar dicho daño, y por ende el administrado no está en la obligación de soportarlo.

2.2 ACCIONES LEGALES QUE SE INICIAN CONTRA TELEMEDELLÍN

2.2.1 Acciones Constitucionales

2.2.1.1 Acciones Populares

Sea lo primero destacar que en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política, el inciso segundo del canon 2º de la Ley 472 de 1998 estableció que las acciones populares tienen el propósito de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio de los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior, cuando ello fuere posible, siendo procedente contra toda acción u omisión de las autoridades

públicas o de los particulares que hayan vulnerado o amenacen quebrantar los derechos e intereses colectivos, de acuerdo a lo previsto en el precepto 9º ibídem.

Son acciones que se interponen con el objetivo de exigir la protección de los derechos e intereses colectivos, sirven para evitar el daño, hacer cesar el peligro y restituir cosas a su estado anterior, cuando éste daño o peligro sean ocasionados por acciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que hayan violado o amenazado violar los derechos o intereses colectivos.

Protege el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa el ambiente sano, libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regula las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

2.2.1.2 Acciones de Grupo

La acción de grupo se encuentra desarrollada por la ley 472 de 1998 en el artículo 3º, la principal característica de esta acción es que debe ser presentada por una pluralidad o conjunto de personas a las cuales se les haya causado un daño, es decir, que los perjuicios causados a cada uno de los integrantes del grupo debieron ser generados por las mismas causas, el artículo mencionado define la acción de grupo de la siguiente manera:

“Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas”.

Además de que la acción de grupo debe ser presentada por un número plural de personas reúne las siguientes características:

- A diferencia de la acción popular cuya finalidad es preventiva, la acción de grupo se caracteriza por ser indemnizatoria, ya que lo que busca es el resarcimiento de los daños causados al grupo.
- El número plural de personas debe ser mínimo de 20 para que sea procedente.
- Deberá presentarse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se causó el daño o ceso la acción vulnerante que lo genero.
- Deber presentarse por intermedio de abogado.
- Puede ser presentada tanto por personas naturales como jurídicas que hayan sufrido de manera individual perjuicios, incluso el defensor del pueblo y los personeros municipales o distritales podrán interponerla en nombre de cualquier persona que lo haya solicitado o se encuentre en situación de desamparo o indefensión.
- Deberán ser presentadas ante el juez contencioso administrativo cuando el perjuicio haya sido causado por una entidad pública o por una entidad privada que desempeñe funciones administrativas, en las originadas en razón de actividades de otros entes será competente el juez civil del circuito.
- Pese a que el conjunto de personas deber ser mínimo de 20 quien presenta la demanda representa a las demás personas afectadas.

2.2.1.3 Acción de Tutela

Es el mecanismo creado en el artículo 86 de la Constitución de 1991, mediante el cual toda persona puede reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos establecidos en la ley.

La acción de tutela está reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, protege los derechos fundamentales a la vida, a la salud, el derecho de petición, derecho a la educación, al debido proceso, las habeas data, a la igualdad, etc.

2.2.1.4 Acción de Cumplimiento

La Constitución Política de 1991 la consagra así:

"Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido".

La acción de cumplimiento fue desarrollada mediante la ley 393 de 1997.

La acción de cumplimiento es reconocida en la Constitución Política como uno de los mecanismos de protección de derechos, y es común la creencia de que es el mecanismo protector por excelencia de los derechos sociales, económicos y culturales, sin embargo, esta acción no es de modo directo un mecanismo de protección de derechos, sino del principio de legalidad y eficacia del ordenamiento jurídico.

Conforme indica el artículo 1 de la Ley 393 de 1998, este mecanismo jurisdiccional cabe para solicitar el cumplimiento de normas con fuerza material de ley y actos administrativos. No puede utilizarse para solicitar el cumplimiento de las normas constitucionales.

Las normas con fuerza material de ley, son todas aquellas que son leyes o se parecen a estas en tanto constituyen una norma de carácter general, abstracto e impersonal. Lo cual significa que vinculan a una generalidad de personas, no a nadie en particular, no definen una situación concreta para alguien ni se dirigen a las personas de manera determinada. Además, las normas con fuerza material de ley se dictan en ejercicio de la función legislativa del poder público.

En Colombia se entiende por acto administrativo una declaración de voluntad que se dicta en ejercicio de la función administrativa, existen actos administrativos de carácter general, es decir que establecen una norma que va dirigida a una generalidad de personas no a ninguna en especial, y actos administrativos particulares, los cuáles son aquellos que deciden algo en relación con una persona o grupo de personas en concreto.

Lastimosamente la Ley 393 no estableció la posibilidad de utilizar la acción de cumplimiento para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales. La Corte Constitucional en la sentencia C.157 de abril 29 de 1998, en la cual podría haberse referido al tema, pues se

ocupó entre otros del artículo 1 de la ley, admitió que dicha acción no cabe para lograr el cumplimiento de los mandatos constitucionales, los Magistrados que salvaron el voto expresaron al respecto lo siguiente: "Con la ley 393 de 1998, concluyen los magistrados "tenemos la paradoja de que la norma superior -la Constitución carece de un mecanismo judicial para su realización mientras que disposiciones de menor jerarquía, como las leyes y actos administrativos, sí son susceptibles de ser realizadas gracias a la acción de cumplimiento. Y lo más paradójico es que la Corte Constitucional, que es la guardiana de la integridad y la supremacía de la Carta (C.P., artículo 241) haya permitido esa especie de discriminación contra el cumplimiento de la propia Constitución".

2.2.2. MEDIOS DE CONTROL

2.2.2.1 Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

2.2.2.2 Acción de Reparación Directa

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

2.2.2.3 Acción de Simple Nulidad.

Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien profirió.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: Cuando con la no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero, cuando se trate de recuperar bienes de uso público, cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico, cuando la ley lo consagre expresamente.

2.2.2.4 Procesos Ordinario o laborales

Las demandas que se incluyan en este grupo son aquellas que se ventilen en la Jurisdicción Civil Ordinaria o laboral, dirigida básicamente a solucionar las controversias entre particulares. El Estado participa en ella cuando el conflicto con el particular se debate conforme la normas de derecho privado o transgrede el derecho laboral.

2.2.2.5 Acción Penales:

Actuación judicial originada por la posible comisión de un delito por un particular o servidor público.

2.2.2.6 Controversias Contractuales

Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Telemedellín o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

2.2.2.7 Repetición

Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la

conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

2.3 Análisis del comité de conciliación

A continuación se presenta la descripción de las reclamaciones recibidas por Teled Medellín en el período comprendido entre el 1º de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2019º que dentro de dicha vigencia siguieron su curso, señalando de manera general los hechos generadores de las reclamaciones para así agruparlas según el tipo de acción judicial, tomando como guía el árbol de clasificación propuesto por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, y de esta manera determinar el valor económico que éstas representan.

Reclamaciones Contencioso – Administrativas, constitucionales, ordinarias y laborales

Daño de acuerdo a la clasificación del árbol de causas	Número de las reclamaciones con la misma clasificación	Suma de los montos solicitados por la misma causa de acuerdo a la clasificación	Resumen de los hechos
Nulidad y restablecimiento del derecho - Pre Contractual	1	\$110.372.337	La no adjudicación de la licitación pública Nro. 004-2015, lo cual fue decidido mediante la Resolución de Gerencia 000068 de 21 de abril de 2015. Nulidad y pago de perjuicios por lo dejado de percibir
Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral	1	\$731.486.813	La Junta Directiva de "TELEMEDELLÍN" expidió el Acuerdo No. 017 del 29 de noviembre de 2000, "Por la cual se modifica la planta de personal de la ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE

MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA Y
POLÍTICAS PREVENCIÓN DAÑO ANTIJURÍDICO
VERSIÓN 2

Daño de acuerdo a la clasificación del árbol de causas	Número de las reclamaciones con la misma clasificación	Suma de los montos solicitados por la misma causa de acuerdo a la clasificación	Resumen de los hechos
			<p>TELEVISIÓN DE MEDELLÍN "TELEMEDELLÍN", Acuerdo que entre otros, ordenó la supresión del cargo de Contadora – Nulidad, reintegro y pago de perjuicios y que actualmente tiene en segunda instancia proceso de repetición instaurado por Telemedellin en contra de JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA Y OTROS - ROGER DE JESUS VELEZ CASTAÑO Y OTROS - CARLOS MARIO GIRALDO GAVIRIA Y OTROS</p>
Laboral Ordinario	1	Indeterminado	<p>Accidente presentado con del alquiler del parque "Gabriel García Márquez" a la Caja de Compensación Familiar - Comfama en diciembre de 2017, para el evento COMFAMA AL PARQUE</p>
Reparación Directa	1	\$ 81.718.630	<p>Accidente presentado en uno de los toboganes del Canal por el cual es incapacitada la señora Cruz Mabilia Sánchez, quién se desempeñaría a partir del día siguiente como Jefe de Control Interno por vacaciones del titular</p>

Daño de acuerdo a la clasificación del árbol de causas	Número de las reclamaciones con la misma clasificación	Suma de los montos solicitados por la misma causa de acuerdo a la clasificación	Resumen de los hechos
Constitucional, Derecho de Petición	Aproximado 10	Sin cuantía	Solicitud de rectificación de la información o de contenido de programas
Constitucional, Derecho de Petición	Supera 20 en estos tres años	Sin cuantía	Solicitud de información y documento como apoyo a investigaciones judiciales

2.4. Listado de las posibles causas

Dentro del proceso de análisis general de las situaciones que resultaron en demandas por la expedición de normas sobre estructura, planta y salarios, y después de revisar los hechos que originaron los conflictos, se encontraron las siguientes causas:

- Supuesta vulneración de derechos pensionales y de carrera especial que no fueron garantizados por la entidad al momento de la supresión de cargos.
- Decisiones ligeras sin el análisis de las futuras consecuencias y el grado de posibles sentencias condenatorias.
- El cambio de líneas jurisprudenciales de las Altas Cortes genera inestabilidad en las regulaciones salariales.
- Incremento en el personal en misión y contratos por prestación de servicios que aumentan el gasto de personal.
- Insatisfacción del televidente por la información suministrada
- Cambios normativos en el proceso de contratación pública
- Redacción confusa de Pliego de condiciones o invitaciones
- Interpretación errónea de los procesos de contratación por parte de los oferentes u interesados
- Ausencia de normatividad interna
- Elementos de riesgo dentro de las instalaciones por las que se han reforzado los ítems de señalización

2.5 Causas prevenibles y acciones

Daño de acuerdo a la clasificación del árbol de causas	Resumen de los hechos – patrón encontrado	Número de las reclamaciones por mismos hecho o similares	Suma de los montos por los mismos hechos o similares	¿Son éste tipo de hechos prevenibles por la entidad en el futuro?
Nulidad y restablecimiento del derecho - Pre Contractual	La no adjudicación de la licitación pública Nro. 004-2015, lo cual fue decidido mediante la Resolución de Gerencia 000068 de 21 de abril de 2015. Nulidad y pago de perjuicios por lo dejado de percibir	1	\$110.372.337	SI
Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral	La Junta Directiva de "TELEMEDELLÍN" expidió el Acuerdo No. 017 del 29 de noviembre de 2000, "Por la cual se modifica la planta de personal de la ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN "TELEMEDELLÍN", Acuerdo que entre otros, ordenó la supresión del cargo de Contadora – Nulidad, reintegro y pago de perjuicios.	1	\$731.486.813	SI
Laboral Ordinario	Accidente presentado con del alquiler del parque "Gabriel García Márquez" a la Caja de Compensación Familiar - Comfama en diciembre de 2017, para el evento COMFAMA AL PARQUE	1	Indeterminado	SI
Reparación Directa	Accidente presentado en uno de los toboganes del Canal por el cual es incapacitada la señora Cruz Mabilia Sánchez, quién se	1	\$ 81.718.630	SI

Daño de acuerdo a la clasificación del árbol de causas	Resumen de los hechos – patrón encontrado	Número de las reclamaciones por mismos hecho o similares	Suma de los montos por los mismos hechos o similares	¿Son éste tipo de hechos prevenibles por la entidad en el futuro?
	desempeñaría a partir del día siguiente como Jefe de Control Interno por vacaciones del titular			
Constitucional, Derecho de Petición	Solicitud de rectificación de la información o contenido de programas	4	Sin cuantía	NO
Constitucional, Derecho de Petición	Solicitud de información y documento como apoyo a investigaciones judiciales	5	Sin cuantía	NO

3. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PREVENCIÓN

3.1 Acciones conjuntas de la Entidad

En el análisis para determinar qué reclamaciones son prevenibles se encontró que, si bien toda la información y emisión de programas generados por el Canal, deben estar acorde a las normas vigentes y contar con la aprobación del Concejo de Redacción del noticiero, lo cierto es que las reclamaciones realizadas por televidentes se generan por información o comentarios que hacen terceros invitados o entrevistados. Así mismo, es un derecho constitucional y legal la rectificación o el derecho a obtener información mediante el derecho constitucional de petición.

Ahora bien, con relación a lo contractual, es pertinente señalar que la Entidad ya tiene dentro de su normograma manuales y procedimientos actualizados que permiten tener unas directrices más claras, anotando que debe darse cumplimiento a la normativa vigente en esta materia.

En materia laboral y de empleo público la Entidad deberá analizar el estado del arte legal y jurisprudencial, con el fin de ajustar las situaciones identificadas que pueden generar riesgos de daño antijurídico, así mismo como atender a las directrices y procedimientos al momento de alquiler de espacios o eventos ajenos al Canal.

En la utilización del espacio físico la entidad cuenta con mantenimientos continuos y adecuados.

Finalmente, se requiere apoyo a Gestión Humana con la constante capacitación a los servidores, en especial a aquellos encargados de tramitar los derechos de petición, quejas, adelantar investigaciones y proyectar los actos administrativos sancionatorios y los que ejercen la representación judicial de la entidad., así mismo desde la Dirección de Planeación

y la oficina de Control Interno del Canal, apoyar la identificación de riesgos en las diferentes áreas y promover los planes de acción y de mejoramiento a los que haya lugar.

4. FLUJOGRAMA DE DEFENSA JUDICIAL

Proceso Judicial: Son los diferentes actos o actuaciones que realizan las partes (demandante o demandada) dentro de un determinado proceso (Ejecutivo, Contencioso, Ordinario, de revisión agraria etc.) y donde se parte de posiciones antagónicas, con el fin de que los despachos judiciales luego de evacuar las pruebas y tramites o etapas del proceso se resuelva la procedencia o no de las reclamaciones, pretensiones, excepciones o recursos mediante una sentencia definitiva

DESARROLLO

Inicia desde la instauración de la demanda hasta las sentencias y acciones de mejoramiento. Con el flujoograma se describen las distintas actividades que se presentan para defender y representar, los intereses de la entidad por las acciones u omisiones que se controvierten en su contra o que esta inicia contra los particulares, servidores públicos u otras entidades en los despachos judiciales

No.	Actividad	Descripción	Responsable
1	Identificación:	Recibir solicitud de Conciliación Prejudicial o demanda presentada por el peticionario y documentos adjuntos, para revisar el destinatario y aplicar el Procedimiento de Correspondencia.	Archivo
2	Revisar y Asignar responsable	La Secretaría General revisará el proceso y de conformidad con las condiciones y naturaleza del mismo asignará a uno de sus abogados o sustentará ante el Comité de Conciliación la Necesidad de contratar abogado externa con las condiciones de idoneidad y experiencia específica	Secretaría General y Comité de Conciliación
3	Preparar y presentar proyecto de contestación de la demanda o la demanda misma cuando sea por activa	El profesional interno y externo, una vez notificado la asignación del proceso, deberá preparar la demanda que considere pertinente la que pondrá en conocimiento del Comité Primario de la Secretaría General previo a su presentación	Profesional designado / Grupo Primario Jurídico de la Secretaría General
4	Asistir a diligencia	Una vez notificado y de conformidad con las revisiones periódicas al	Profesional

MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA Y
POLÍTICAS PREVENCIÓN DAÑO ANTIJURÍDICO
VERSIÓN 2

No.	Actividad	Descripción	Responsable
	de conciliación:	sistema de CONSULTA de la Rama Judicial deberá presentarse a las diligencias de conciliación judicial y extrajudicial que le competan	designado
5	Elaborar estudios jurídicos:	Estudiar y decidir la propuesta dentro del proceso para presentar al Comité Primario Jurídico y al Comité de Conciliación	Profesional designado
6	Aportar, solicitar y objetar pruebas:	Estar atento a la presentación de recursos necesarios para el progreso del proceso	Profesional designado
7	Alegatos de conclusión:	Preparar los alegatos de conclusión que considere pertinentes de conformidad con el curso del proceso	Profesional designado
8	Preparar y presentar los recursos de apelación:	Preparar los argumentos que le permitan determinar ante el Comité Primario Jurídico de la Secretaría General y comité de Conciliación para presentar o no recurso de apelación	Profesional designado / Grupo Primario Jurídico de la Secretaría General / Comité de Conciliación
9	Sentencia definitiva	Solicitar en archivo anexar sentencia definitiva al expediente	Profesional designado
10	Reportes en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado Colombiano	Entregar la información correspondiente del proceso a la Secretaría General para el reporte en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado Colombia	Profesional designado

5. POLÍTICAS PREVENCIÓN DAÑO ANTIJURÍDICO

El contenido del presente documento es aprobado por el comité de conciliación de Teled Medellín y se adopta como política de prevención de daño antijurídico.

Una vez implementadas las medidas correctivas, se realizará un seguimiento a los resultados e institucionalizará nuevas medidas, de ser necesario, de modo que se cumplan las etapas propuestas en el manual.

Así entonces, se espera como impacto que los destinatarios de las normas correspondientes a nómina, contratación, información, contenidos y utilización de las instalaciones físicas no presenten reclamaciones basados en falsas expectativas o interpretaciones conforme a los cambios normativos o documentos expedidos por el Canal.

6. PLAZOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES Y DEMANDAS

EN LA VÍA GUBERNATIVA		
SOLICITUD	PLAZO	FUNDAMENTO LEGAL
Derecho de petición en interés general	15 días	Código Contencioso Administrativo, artículo 6° ¹
Derecho de petición en interés particular	15 días	Código Contencioso Administrativo, artículo 6°,
Derecho de petición de información y copias	10 días	Código Contencioso Administrativo, artículo 22°,
Derechos de petición con formulación de consultas	30 días	Código Contencioso Administrativo, artículo 25°,
Derecho de rectificación de informaciones	7 días	Ley 182 de 1995, artículo 30
Solicitudes de la Defensoría del Pueblo	5 días	Ley 24 de 1992, artículo 15
Requerimiento de la Contraloría General de Antioquia, Contraloría General de la República, Contraloría General de Medellín	Dentro del plazo fijado por la Contraloría. 5 días	Resolución 921 de 2007 de la Contraloría General de Antioquia, artículos 23 y 24
Solicitud de la Gobernación, Municipios, Ministerios, Personerías y otras entidades públicas	10 días	Ley 962 de 2005, artículo 14
Requerimiento de la Procuraduría General de la Nación	10 días	Ley 962 de 2005, artículo 14
Requerimiento de la Agencia Nacional de Televisión	10 días	Ley 962 de 2005, artículo 14
Exhortos u oficios de Juzgados y Tribunales	10 días	Ley 962 de 2005, artículo 14
EN TRÁMITES JUDICIALES		
TRÁMITE O PROCESO	PLAZO	FUNDAMENTO LEGAL
Acción de tutela	Dentro del plazo fijado por el Despacho Judicial. Normalmente 2 días	Constitución Política, artículo 84

¹ Concepto del Consejo de Estado Número Único: 11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015.

MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA Y
POLÍTICAS PREVENCIÓN DAÑO ANTIJURÍDICO
VERSIÓN 2

Citación a audiencias de conciliación prejudicial, ante la Procuraduría General de la Nación	Dentro del plazo señalado por la Procuraduría	Ley 1285 de 2009, artículo 13
DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS		
Demanda en proceso ordinario (Simple nulidad, Nulidad y restablecimiento, Reparación Directa, Acción Contractual, nulidad de laudos arbitrales.	30 días	Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 172.
DEMANDAS LABORALES		
Demanda en proceso ordinario	5 días	Código procesal del trabajo y la seguridad social Artículo 28
DEMANDAS CIVILES		
Demanda en proceso ordinario de mayor cuantía	10 días	Derogado por el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010. De acuerdo con el artículo 22 de esta ley, los procesos de mayor y menor cuantía y los que no versen sobre derechos patrimoniales, se sujetarán al procedimiento verbal de mayor y menor cuantía.
Demanda en proceso abreviado	10 días	Código de Procedimiento Civil, artículo 100
Demanda en proceso verbal de mayor y menor cuantía	10 días	Código de Procedimiento Civil, artículo 100
IMPORTANTE		
<ul style="list-style-type: none"> • Entre el 1° de enero de 2015 y antes de iniciar la aplicación de la ley estatutaria sobre derechos de petición, se da aplicación a las normas que rigen la materia del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de las disposiciones resulte contraria a la Constitución Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes (Concepto Número Único: 11001-03-06-000-2015-00002-00 del Consejo de Estado). • Los plazos son en días hábiles. • Para la atención a los derechos de petición en interés general y particular, de información y copias, y de consultas, el plazo se cuenta a partir del día siguiente a la fecha de radicación de la solicitud. • Para la atención a los derechos de rectificación, el plazo se cuenta a partir de la fecha de radicación de la solicitud (Ley 182 de 1995, artículo 30). 		

MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA Y
POLÍTICAS PREVENCIÓN DAÑO ANTIJURÍDICO
VERSIÓN 2

7. INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADO DE LA DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

OBJETIVO ESTRATÉGICO	PONDERACIÓN TOTAL	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	PONDERACIÓN POR INDICADOR	INDICADORES				
					Nombre Indicador	Objetivo del indicador	Mide	Fórmula	
Aumentar el nivel de desempeño individual y colectivo, mediante el desarrollo de competencias.	2.6%	Garantizar el proceso contractual en sus diferentes etapas con sujeción a la ley y a los principios de transparencia	Secretaría General	0.60%	Control de contratos	Atender y tramitar los diferentes contratos que se originen en la operación del Canal.	Eficacia	Contratos que cumplen requisitos de legalización / Contratos revisados	
				0.50%	Ejecución comité de contratación	Realización de comité de contratación	Eficacia	# Actas de comité de contratación elaboradas / # de comités de contratación realizados	
				0.50%	Elaboración de pliegos	Responder eficientemente a la elaboración de pliegos solicitada por la dirección de Teled Medellín	Eficiencia	# de solicitudes de procesos de selección solicitados / # De pliegos elaborados	
		Defensa jurídica y comité de conciliación	Secretaría General		0.25%	Respuesta de demandas	Responder eficazmente a las demandas interpuestas a Teled Medellín,	Eficacia	# de procedimientos atendidos a tiempo / # Demandas interpuestas
					0.25%	Respuesta de derechos de petición y tutelas	Responder eficazmente a las derechos de petición y tutelas interpuestas a Teled Medellín	Eficacia	# de derechos de petición y tutelas respondidas a tiempo / # derechos de petición y tutelas presentadas
					0.25%	Prevención del daño antijurídico	Crear estrategias y desarrollar herramientas para fomentar la cultura de prevención en el Canal	Eficacia	# de estrategias o herramientas ejecutadas / # estrategias planeadas
					0.25%	Ejecución comité de conciliación	Realización de comité de conciliación	Eficacia	# Actas de comité de conciliación elaboradas / # de comités de contratación realizados